

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
CFSM DE TUNJA

AUTO No. 20257030039795 del 14 de octubre de 2025

EXPEDIENTE No. 2027035401003263E

ADMINISTRADO: YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana.

ASUNTO FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, 0293 del 02 de febrero de 2023, y 4389 del 29 de diciembre de 2023, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a formular cargos al (a) ciudadano (a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, quien reside en la carrera 6 No 2-27, SÁCHICA, correo electrónico yullianfu.tramites@gmail.com, teléfono 3001489692, sin más datos; por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.13.1.2, del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015.

HECHOS

Que mediante informe de Caso No. 20257030113213 del 14 de octubre de 2025, presentado por la Oficial de Migración Lisseth Nayibe Puentes Quintero, carné 2507, quien dejó en conocimiento del CFSM de Tunja, que el día 04 de abril del 2025, la señora LIONELLY VIRGINIA CAMPOS NIEVES, identificada con el pasaporte No 139817386, DNI 21494544 y HE 7988893, se presentó de forma voluntaria a las instalaciones del CFSM, con el fin de tramitar el ACTA DE COMPROMISO para el trámite de la VISA DE VISITANTE ESPECIAL y así poder regularse en el país, donde se le hace saber que a partir de la fecha de suscripción de esta ACTA No 20257030419991, ella cuenta con noventa (90) días calendario para el trámite de esta Visa de acuerdo al artículo 24 de la resolución 12509 del 04 de diciembre del 2024, de lo contrario Migración Colombia, iniciará los trámites sancionatorios correspondientes.

Al verificar la base de datos de Migración Colombia, se establece que a la fecha, a nombre de la señora LIONELLY VIRGINIA CAMPOS NIEVES identificada con el pasaporte No 139817386, DNI 21494544 y HE 7988893, no existe registro de que la ciudadana extranjera haya realizado el trámite de visa Visitante (v) Especial y por lo tanto continua en permanencia irregular.

Que acorde a lo anterior se pudo inferir que está infringiendo la normatividad migratoria en lo relativo al Artículo 2.2.1.13.1.2, del Decreto 1067 de 2015.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) señor (a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, pudo haber infringido los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.13.1.2, del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

“(…)
ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. **Causales de deportación.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la deportación del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:

(…)
1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
(…)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que ingreso de manera irregular al país y no dio cumplimiento al ACTA No 20257030419991.

En caso de ser hallado (a) responsable de ingreso irregular, por haber omitido el control migratorio al momento de su ingreso al país, la ciudadana YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, será merecedora de la deportación del país de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

“(…)
Artículo 15. **Clasificación de las Infracciones.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:
(…)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(…)
1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
(…)”

Sustento probatorio del Primer Cargo

Que mediante informe de caso No. 20257030113213 del 14 de octubre de 2025, presentado por la Oficial de Migración Lisseth Nayibe Puentes, Carné 2507, quien dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el(la) ciudadano(a) YULLIAN

Continuación de Auto

CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema, toda vez que ingresó al país, omitiendo el control migratorio.

Copia del Pasaporte No. 139817386.
Copia del Acta de Compromiso No. 20257030419991 del 04 de abril de 2025.

SEGUNDO CARGO

El(a) Señor(a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, pudo haber infringido el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

“(…)
ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la deportación del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:

(…)
3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.
(…)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que continua en permanencia irregular tras no dar cumplimiento al ACTA No 20257030419991.

En caso de ser hallado (a) responsable de incurrir en permanencia irregular, por no haber dado cumplimiento al Acta de Compromiso No. 20257030419991, la ciudadana, será merecedora de la deportación del país de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

“(…)
Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(…)
Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(…)
3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.
(…)”

Continuación de Auto

Sustento probatorio del Segundo Cargo

Que mediante informe de caso No. 20257030113213 del 14 de octubre de 2025, presentado por el oficial de Migración Víctor Julio Carrillo Romero. Identificado con carné 0487, quien dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el(la) ciudadano(a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, teniendo en cuenta que continua en permanencia irregular tras no dar cumplimiento al compromiso pactado en el ACTA No 20257030419991.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

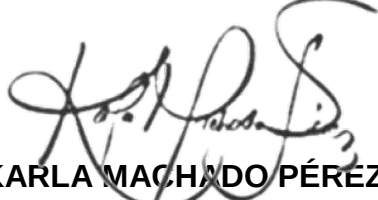
PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del (la) ciudadano (a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, por la presunta infracción a los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.13.1.2, del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente al (a) ciudadano (a) YULLIAN CAROLINA FUENTES BOLIVAR, identificado (a) con PASAPORTE, 74732898 y HE 8154205, de nacionalidad venezolana, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para lo cual el expediente estará a su disposición para su consulta en las instalaciones del CFSM de la ciudad de Tunja.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KARLA MACHADO PÉREZ

Directora Regional Andina

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Lisseth Nayibe Puentes Quintero – Oficial de Migración

Revisó: Elizabeth Niño – Profesional Especializado

Revisó: Luis Giovanni López Silva – Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Andina

Aprobó: Víctor Julio Carrillo Romero – Coordinador CFSM de Tunja

